



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA:

- 1) Del 03 al 05 de marzo de 2021, corrió el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. No se allegó escrito (pág. 115 doc. 04)
- 2) En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha treinta y cuatro (34) títulos judiciales por valor de \$ 12.800.209,00= por descuentos realizados a la ejecutada Alba RocíoTangarife (pág. 126-131 doc. 12).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2015-00537– 00

Asunto : 1. niega terminación.
2. Modifica liquidación y termina proceso con depósitos.

Armenia, 13 septiembre 2021.

1. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede suscrito por la parte ejecutante y coadyuvado por la parte ejecutada, (pag.123-125 Doc 011) el Juzgado la niega por cuanto indica cómo efectuar la entrega de los depósitos judiciales.

La solicitud hace referencia que los depósitos que se encuentran en el proceso se realice la entrega a favor de la apoderada de la parte ejecutante, sin embargo se observa:

- 1.1 La ultima liquidación de crédito que se encuentra aprobada dentro del expediente, donde se incluyen intereses al 30 de abril de 2018 más capital, señala la suma de \$4.409.581,51.
- 1.2 De conformidad con la constancia anterior obran para el proceso depósitos

judiciales por valor de \$ 12.800.209,00=.

- 1.3 Así mismo, el valor reportado en la última liquidación de crédito (pág. 110-114 doc03) allegada por la parte ejecutante arroja un valor inferior a los depósitos que se encuentran constituidos.
2. Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial número 1 y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante [pag. 110-114 doc. 03], observa el Juzgado que la liquidación allegada no se realizó teniendo en cuenta todos depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro del proceso.

La liquidación se modificará imputándole los depósitos judiciales que hay dentro del proceso y se procederá a revisar si se puede efectuar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así:

CAPITAL:	\$4.366.862,68						
nuevo capital	3.832.121,76						
nuevo capital	3.579.344,68						
nuevo capital	\$3.265.911,00						
nuevo capital	\$2.998.954,71						
nuevo capital	\$2.696.465,03						
nuevo capital	\$2.443.034,98						
nuevo capital	\$1.919.714,83						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TAS A	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nomi nal efectiva	Nomi nal Mensual	DÍAS	INTERESES
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66 %	27,04 %	2,25 %	30	98.411,08
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42 %	26,86 %	2,24 %	30	97.727,01
valor interes de mora 30 de junio 2018							196.138,08
capital							4.366.862,68
valor de la obligacion al 30 de junio de 2021							4.563.000,76
menos deposito constituido y ya pagado del 07-06-2018							338.537,00
menos deposito constituido y ya pagado del 21-06-2018							392.342,00
nuevo capital							3.832.121,76

1-jul-18	30-jul-18	20,28%	30,42 %	26,86 %	2,24 %	30	85.759,92
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 17-07-2018</i>						338.537,00
	nuevo capital						3.579.344,68
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91 %	26,45 %	2,20 %	30	78.908,32
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 24-08-2018</i>						392.342,00
	nuevo capital						3.265.911,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72 %	26,30 %	2,19 %	30	71.580,71
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 21-09-2018</i>						338.537,00
	nuevo capital						2.998.954,71
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45 %	26,09 %	2,17 %	30	65.197,59
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 22-10-2018</i>						392.342,00
	nuevo capital						2.671.810,29
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24 %	25,92 %	2,16 %	30	58.248,69
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 23-11-2018</i>						287.024,00
	nuevo capital						2.443.034,98
1-dic-18	30-dic-18	19,40%	29,10 %	25,82 %	2,15 %	30	52.556,76
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74 %	25,53 %	2,13 %	30	51.976,09
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 03-01-2019</i>						392.342,00
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 09-01-2019</i>						235.511,00
	nuevo capital						1.919.714,83
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55 %	26,17 %	2,18 %	30	41.867,34
							1.961.582,17
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 15-02-2019</i>						263.761,00
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 15-02-2019</i>						263.761,00
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 15-02-2019</i>						263.761,00
	<i>menos deposito constituido y ya pagado del 15-02-2019</i>						267.761,00
	<i>menos deposito constituido 15-02-2019</i>						263.761,00
	<i>menos deposito constituido 15-02-2019</i>						263.761,00
	<i>menos deposito constituido 15-02-2019</i>						263.761,00
	<i>menos deposito constituido 28-02-2019</i>						367.670,00
	<i>menos deposito constituido 14-03-2019</i>						349.590,00
	<i>mas la liquidación de costas procesales</i>						524.290,00
	<i>Saldo a favor de Alba Rocio Tangarife</i>						\$81.714,83=

Así las cosas, con el dinero producto de los depósitos consignados hasta la fecha del 14 de marzo de 2019, se cancelaba la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso incluidas las costas procesales.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera.

En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación.

Así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de descuentos realizados a la ejecutada Alba Rocío Tangarife Restrepo, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto, junto con la liquidaciones de costas (fl. 26 doc. 01) generando el total de la obligación.
- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 3) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 6) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 7) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos al ejecutado (a).
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho.

TERCERO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, intereses y costas procesales.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que la ejecutada Alba Roció Tangarife Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.507.318, devenga como enfermera Jefe del Hospital la Misericordia de Calarcá, Quindío.

Medida comunicada mediante oficio 2013 del 23 de septiembre de 2015 (fl. 7 doc.02).

QUINTO: No oficiar al pagador Hospital la Misericordia de Calarcá, Quindío, con el fin de comunicarle la cancelación de la medida anterior, por cuanto la medida no surtió efectos (fl 8 doc. 02).

SEXTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención hasta el 70% de las contraprestaciones que por honorarios devenga la ejecutada señora Alba Roció Tangarife Restrepo, con c.c. No. 35.507.318 como contratista de la Cooperativa Soluciones Efectivas EST siempre y cuando si su vinculación es a través de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Medida comunicada mediante oficio 2390 del 26 de octubre de 2015 (fl. 12 doc. 02).

SÉPTIMO: No oficiar al pagador Cooperativa Soluciones Efectivas EST, con el fin de comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior, por cuanto mediante oficio SE.OF 2680 el pagador realizo devolución del oficio sin perfeccionarse la medida decretada (fl. 14 doc. 02).

OCTAVO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que la ejecutada Alba Roció Tangarife Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.507.318, devenga como trabajadora en misión en el Hospital la Misericordia de Calarcá, Quindío. Ofíciase al pagador Cooperativa Soluciones Efectiva S.A.S.

Medida comunicada mediante oficio 2732 del 03 de diciembre de 2015 (fl. 17 doc. 02).

NOVENO: Oficiar al pagador Cooperativa Soluciones Efectivas S.A.S., con el fin de comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral octavo anterior

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.426.828,17=, a nombre de la parte a la parte ejecutante Javier Rincon Alzate con c.c. 7.513.175, a través de su apoderada judicial Nelsi Marin Salgado con c.c. 24.485.557 y T.P. 23.699 del CSJ, con facultad de recibir conforme el poder conferido (fl. 5 doc. 01), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000511312	15/02/2019	\$ 263.761,00
454010000511313	15/02/2019	\$ 263.761,00
454010000511314	15/02/2019	\$ 263.761,00
454010000512202	28/02/2019	\$ 367.670,00
454010000513544 (fraccionado)	14/03/2019	\$ 267.875,17
TOTAL		\$1.426.828,17=

Así mismo, se le informa a la ejecutante que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

DECIMO PRIMERO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 11.373.380,83=, a nombre de la parte ejecutada Alba Roció Tangarife Restrepo, con c.c. No. 35.507.318, por cuanto fue a quien le prosperó la medida de embargo de retención de salario, representados así

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000513544 (fraccionado)	14/03/2019	\$81.714,83
454010000516090	24/04/2019	\$379.414,00
454010000518932	29/05/2019	\$406.716,00
454010000520460	20/06/2019	\$ 406.716,00
454010000523265	19/07/2019	\$ 406.716,00
454010000525849	23/08/2019	\$ 434.018,00
454010000528058	18/09/2019	\$ 434.018,00
454010000531735	05/11/2019	\$ 379.414,00
454010000534826	10/12/2019	\$ 434.018,00
454010000538278	29/01/2020	\$ 379.414,00
454010000538284	29/01/2020	\$ 294.986,00
454010000540327	24/02/2020	\$ 400.163,00
454010000543874	02/04/2020	\$ 364.722,00
454010000544393	15/04/2020	\$ 503.583,00

454010000546413	20/05/2020	\$ 336.383,00
454010000547854	09/06/2020	\$ 336.383,00
454010000550247	21/07/2020	\$ 446.905,00
454010000551867	13/08/2020	\$ 475.244,00
454010000553913	16/09/2020	\$ 296.140,00
454010000555535	13/10/2020	\$ 446.905,00
454010000557532	12/11/2020	\$ 288.365,00
454010000559918	15/12/2020	\$ 390.226,00
454010000561635	08/01/2021	\$ 316.704,00
454010000563526	12/02/2021	\$ 331.669,00
454010000565617	18/03/2021	\$ 388.446,00
454010000567332	16/04/2021	\$ 512.768,00
454010000569533	13/05/2021	\$ 427.602,00
454010000571801	18/06/2021	\$ 388.446,00
454010000573896	19/07/2021	\$ 388.446,00
454010000575896	18/08/2021	\$ 297.136,00
Total		\$ 11.373.380,83

Así mismo, se le informa a la ejecutada que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

Se aclara que los depósitos únicamente fueron generados por descuentos a la ejecutada Alba Rocío Tangarife Restrepo.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000513544 de fecha 14/03/2019 por valor de \$ 349.590,00=, de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ \$267.875,17=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral decimo anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 81.714,83=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral decimo primero anterior.

DECIMO TERCERO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

DECIMO CUARTO: Se advierte que con los valores indicados en el numeral decimo se cumplió el pago de la obligación demandada de capital, intereses y las costas procesales.

DECIMO QUINTO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

DECIMO SEXTO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO SÉPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO OCTAVO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notificará por estado el 14 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de6469650f71458850bee2fafb8151f5f69627fcacd3252bb56a91b79ee24cdf

Documento generado en 13/09/2021 11:05:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>